

AUTOS: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
Expte. Nro. CI-02530-F-2026

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026. vh

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*

En mérito a ello, toda vez que de las manifestaciones vertidas por el denunciante surge que: *"hace 4 meses estamos mal como pareja me manifiesta desconfianza y reclamamos en cuanto a la convivencia, no solo existe maltrato psicológico sino también ha llegado a golpearme de puños en el brazo, los cuales no tengo lesiones ni certificado...también ha querido golpearme la cara"*, no denunciándose hechos recientes de violencia, y teniendo en consideración que las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en las características supra señaladas, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber al denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado.

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez